



Interlocutorio	N° 0241
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00097 00
Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble en Leasing
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Mario Villada Uribe
Asunto	Termina proceso por transacción y ordena desglose

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial allegado el 18 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para transigir conforme poder especial otorgado mediante Escritura Pública 1843 del 26 de mayo de 2016, de la Notaría 20 de Medellín (f. 19-22); aportó contrato de transacción suscrito por las partes en el presente trámite, donde afirman transar los efectos de la sentencia proferida por este Despacho el 18 de septiembre de 2019, donde se declaró la terminación del contrato de Leasing, y para el efecto solicitan la terminación del presente proceso, el desglose del contrato de leasing N°147556 a favor del señor Carlos Mario Villada Uribe, archivar el proceso y no condenar en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.

Es de anotar, que el contrato se encuentra suscrito únicamente por el demandado, sin embargo, la firma del representante legal judicial de la demandante Bancolombia S.A. se entiende subsanada con la presentación del escrito por intermedio del apoderado judicial designado, quien cuenta con amplias facultades para disponer del derecho en litigio; y aunado a ello, el escrito fue presentado desde el correo electrónico autorizado por el apoderado.

El Código General del Proceso consagra como forma de terminación anormal del proceso la transacción, estableciendo en su artículo 312:

“Artículo 312. Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la

contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Vistos los requisitos legales para la terminación del proceso por transacción, considerando que la aportada se ajusta a derecho, y que no requiere licencia o aprobación judicial, se aceptará la misma y procederá a dar por terminado el presente trámite en la forma solicitada, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

Primero. Declarar terminado por transacción el presente proceso verbal de Restitución de Inmueble en Leasing, instaurado por **Bancolombia S.A.** con Nit. 89.0903.938-8 en contra de **Carlos Mario Villada Uribe** identificado con cédula de ciudadanía 15.532.232.

Segundo. No condenar en costas ni perjuicios a las partes, conforme su solicitud.

Tercero. Ordenar el desglose del contrato de Leasing N°147556 a favor de **Carlos Mario Villada Uribe** identificado con cédula de ciudadanía 15.532.232, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

Cuarto. Archivar el presente trámite, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ
04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee3e6fc1c5998e1c604aca04179a74d922f1b86bdef1f756f59386b33ec630d6
Documento generado en 26/03/2021 05:45:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>